



ÁREA
Niñez

De la

Clínica Jurídica
Derecho UC

MARÍA ELENA SANTIBÁÑEZ

SEMINARIO - BLOQUE 3

HERRAMIENTAS

DE ACCIÓN Y DENUNCIA

ÁMBITO DIGITAL



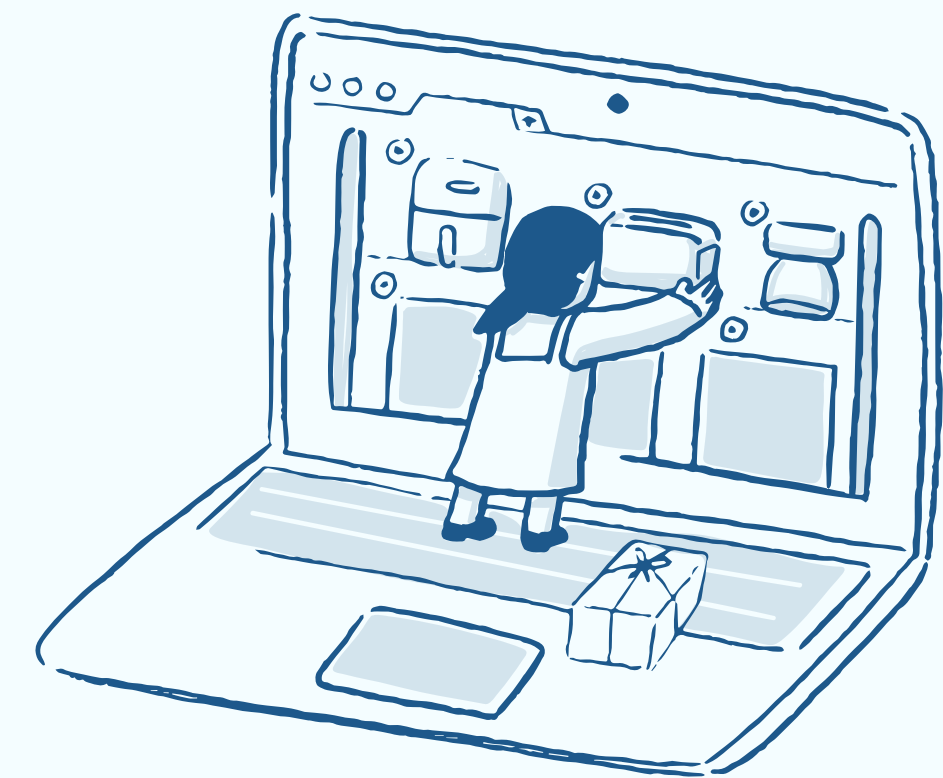
**¿QUÉ ES
DELITO Y QUÉ
NO LO ES?**





SI SON DELITOS ASOCIADOS A LA CIBERCRIMINALIDAD

- Delitos de pornografía infantil
- Delito de amenazas
- Delitos asociados a la vulneración de la intimidad: intromisión a la intimidad (161-A), chantaje vinculado a las conductas del 161-A (161-B), asociado al “revenge porn”(161-D)
- Trato degradante (bullying)
- VIF y maltrato habitual (violencia psicológica)
- Child grooming - abuso sexual impropio



DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL



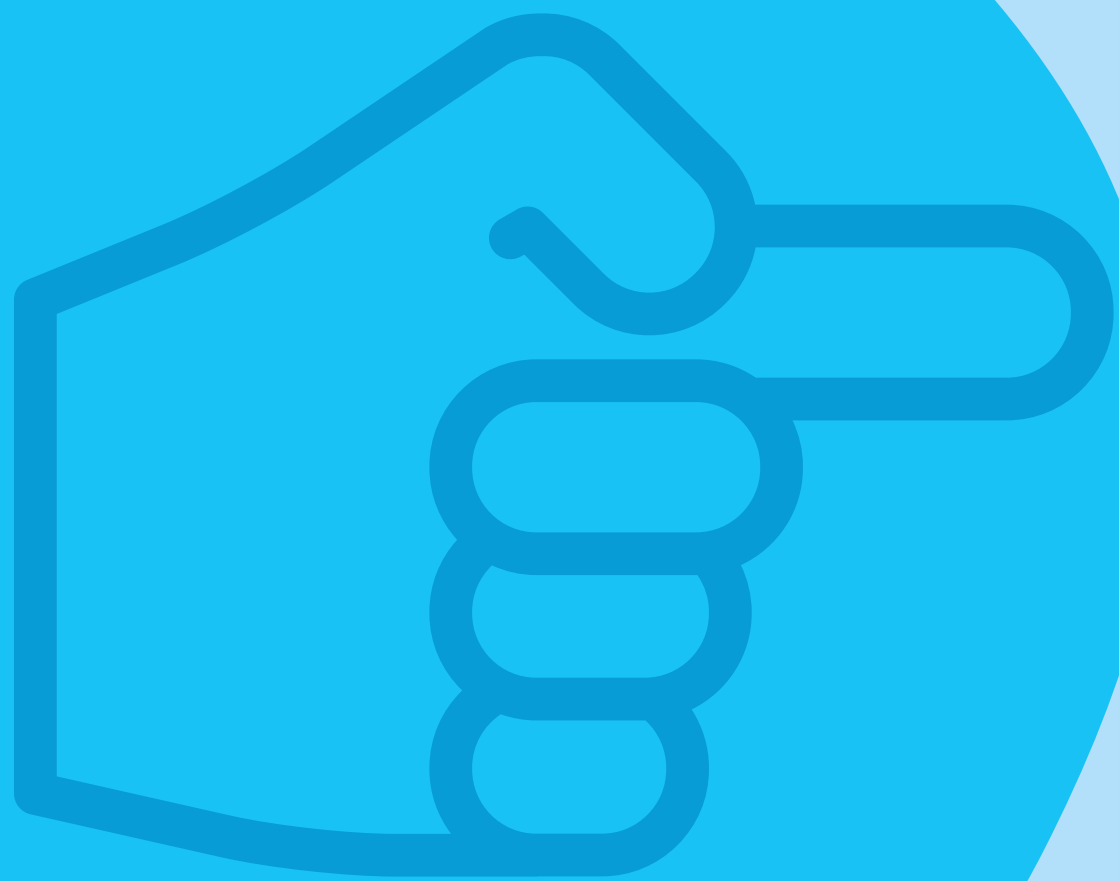
Art. 367. Favorecimiento ESCNNA: El que promoviére o facilitare la explotación sexual de una persona menor de dieciocho años sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Si se perpetrare el hecho explotándola en razón de su dependencia personal o económica o si concurriere habitualidad, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá por explotación sexual la utilización de una persona menor de dieciocho años para la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual con ella a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero.



DELITOS DE AMENAZAS

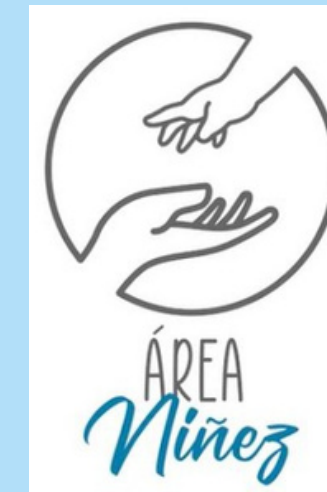


ART. 296: El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado (...)



DELITOS ASOCIADOS A LA VULNERACIÓN DE LA INTIMIDAD:

INTROMISIÓN A LA INTIMIDAD (161-A)



(...) al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.

Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas.



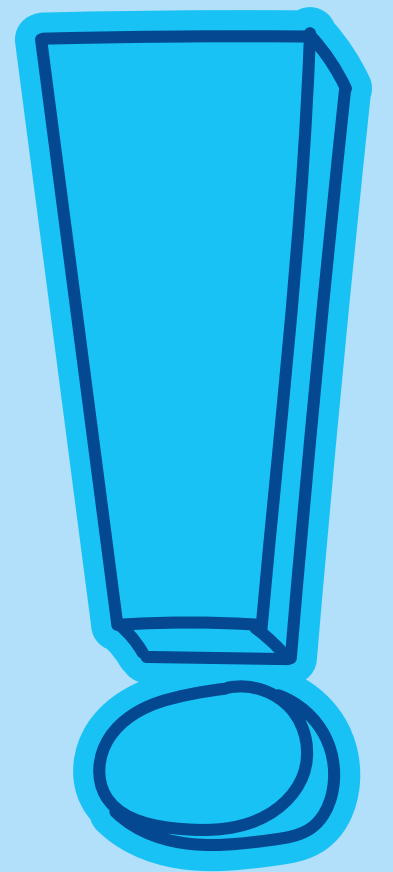


DELITOS ASOCIADOS A LA VULNERACIÓN DE LA INTIMIDAD:

CHANTAJE VINCULADO A LAS CONDUCTAS DEL 161-A (161-B)



Se castigará con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales, **al que pretenda obtener la entrega de dinero o bienes o la realización de cualquier conducta que no sea jurídicamente obligatoria, mediante cualquiera de los actos señalados en el artículo precedente.** En el evento que se exija la ejecución de un acto o hecho que sea constitutivo de delito, la pena de reclusión se aplicará aumentada en un grado.



DELITOS ASOCIADOS A LA VULNERACIÓN DE LA INTIMIDAD:

ASOCIADO AL “REVENGE PORN”(161-D)



El que sin autorización expresa exhiba un registro de imágenes o sonidos en que se representa una acción sexual que involucra a otro o imágenes íntimas de connotación sexual, independiente de como haya sido obtenido, será sancionado con la pena de prisión y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

En caso de envío, difusión o publicación de dicho registro, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.



TRATO DEGRADANTE (BULLYING)

ART. 403 BIS: El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.

El que teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.



VIF Y MALTRATO HABITUAL (VIOLENCIA PSICOLÓGICA)



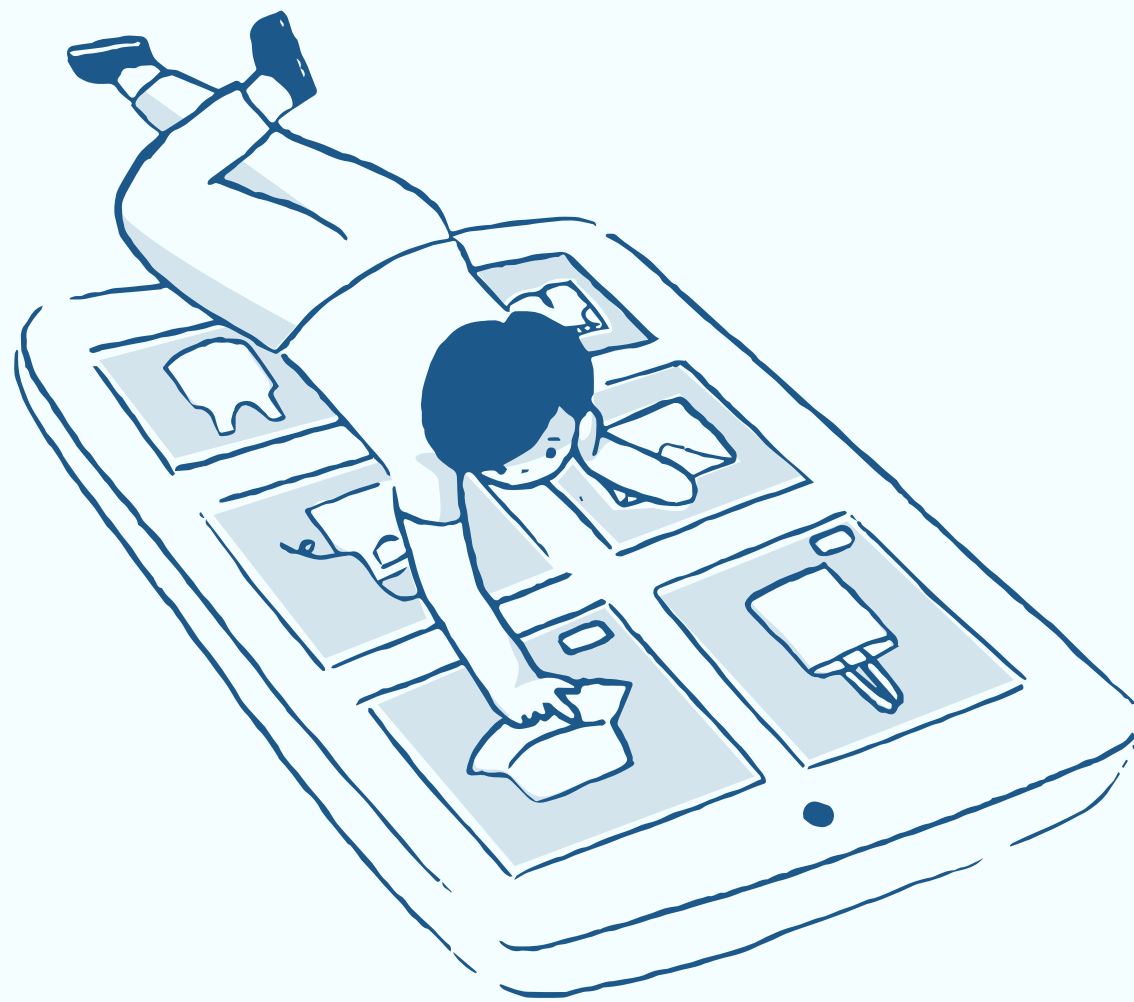
Art. 14 Ley VIF: El ejercicio habitual de violencia física, psíquica o económica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.



CHILD GROOMING

CONDUCTAS QUE PUEDEN SER COMETIDAS POR MEDIOS DIGITALES:



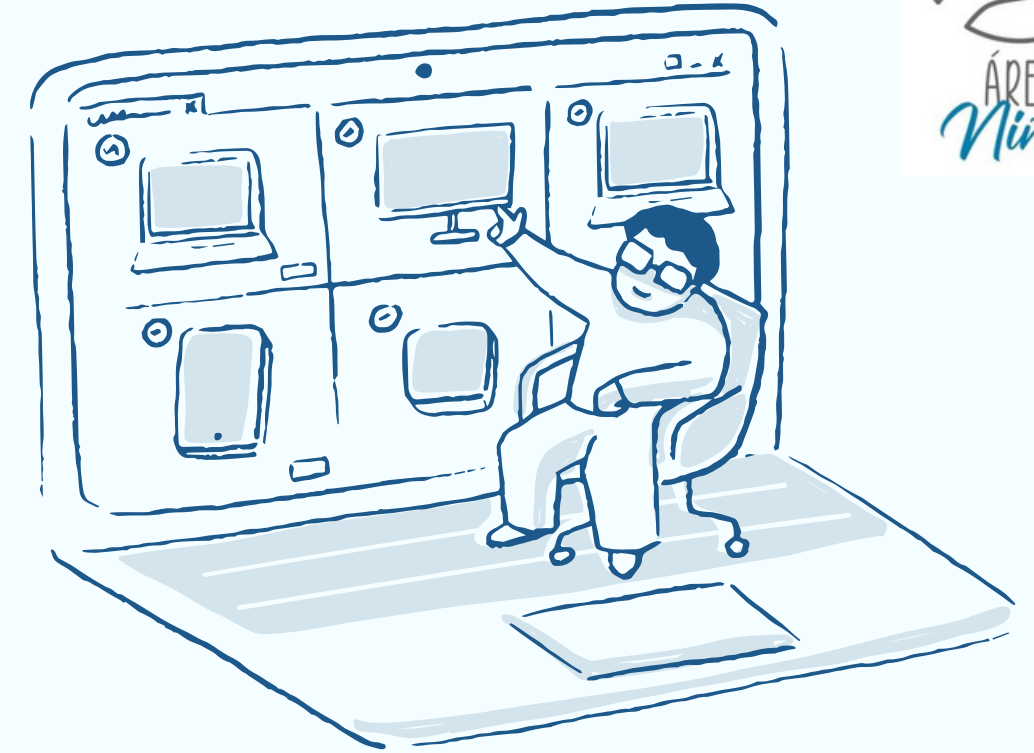
- Realizar acciones frente a menor de edad
- Determinarlo a realizar acciones, hacerlo ver o escuchar material pornográfico o de explotación sexual
- Determinarlo a enviar, entregar o exhibir, imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de edad con significación sexual
- Determinarlo a enviar, entregar o exhibir genitales del NNA o de otro NNA

CHILD GROOMING



Ejemplos que **NO** constituyen delito:

- Que un adulto simplemente hable con un niño/niña por RR.SS, aunque sea en tenor amoroso. Decirle que está enamorado/a, que es su polola, etc. “Manipular” en el mismo sentido siempre que no sea constitutivo de amenazas u otro delito. En el mismo sentido, tampoco lo es juntarse un adulto con un niño/niña, con intención de “seducir”, si no ocurre nada físico (por ejemplo, regalarle chocolates, etc..)
- Conductas descritas del abuso sexual impropio a menores de 18 pero mayores de 14, sin que medien circunstancias comisivas.
- Ciberacoso (no sexual) (a diferencia de otras legislaciones, por ej. art 172 ter CP Español).



PASOS CONCRETOS PARA DENUNCIAR Y CANALES DIPONIBLES

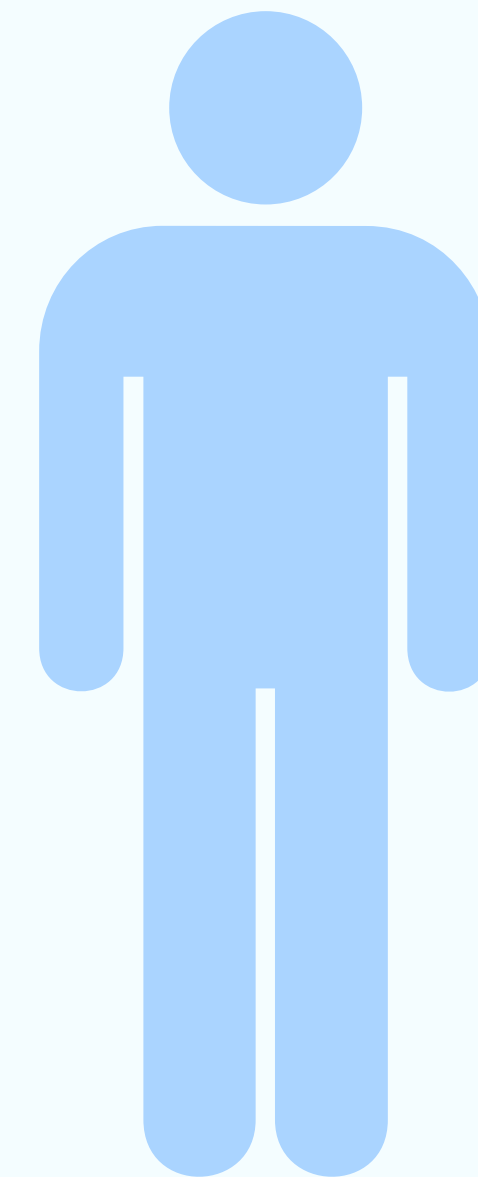


1. Obligación de denuncia:
quienes, que, plazo, etc
2. Lugares donde se puede denunciar
3. Consecuencias de NO denunciar
4. Medidas de protección y tribunales de familia

PASOS CONCRETOS PARA DENUNCIAR Y CANALES DIPONIBLES

Artículo 173.- Denuncia. Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito.

También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería de Chile en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al ministerio público.



PASOS CONCRETOS PARA DENUNCIAR Y CANALES DIPONIBLES



Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

- a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
 - b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;
 - c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;
 - d) Los **jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares** y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito;
 - e) Los **directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel**, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, y
 - f) Los jefes de establecimientos de salud, públicos o privados, y los sostenedores y directores de establecimientos educacionales, públicos o privados, respecto de los delitos perpetrados contra los profesionales y funcionarios de dichos establecimientos al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas. La misma obligación tendrán los directores de los Servicios Locales de Educación respecto de estos delitos, cuando ocurran en los establecimientos educacionales que formen parte del territorio de su competencia.
- La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

PASOS CONCRETOS PARA DENUNCIAR Y CANALES DIPONIBLES



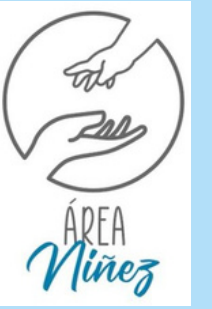
Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las **24 horas** siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.



Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

PASOS CONCRETOS PARA DENUNCIAR Y CANALES DIPONIBLES



Artículo 178.- Responsabilidad y derechos del denunciante. El denunciante no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella. Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en el procedimiento, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponderle en el caso de ser víctima del delito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio Público podrá disponer medidas de protección en favor del denunciante cuando la entidad o la naturaleza de los hechos, o la calidad de la persona denunciada, indiquen que existe un riesgo plausible de ser él o su familia víctima de hostigamientos, amenazas u otros atentados con motivo de la denuncia.

RIESGOS EN EL USO DE PANTALLAS: VACÍOS Y NUEVAS PROBLEMÁTICAS LEGALES



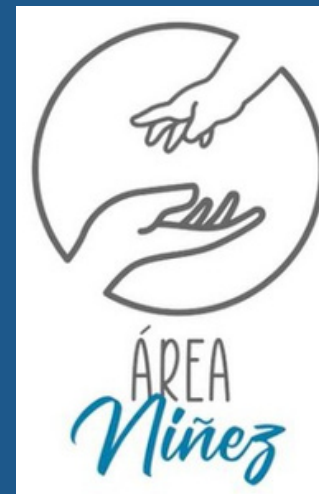
- El riesgo más grave es que NNA sean víctimas de delitos ya expuestos.
- Pero también el acceso a contenidos no apropiado para la edad, de forma intencional o accidental.

MANEJO DIGITAL EN NNA



- El uso masivo de tecnologías y redes transforma la forma en que NNA se relacionan, aprenden y construyen identidad.
- El “ciberespacio” es hoy una extensión de la vida cotidiana: lo que ocurre online tiene impacto real en bienestar y desarrollo.

MANEJO DIGITAL EN NNA: Contexto mundial



- El uso masivo de tecnologías y redes transforma la forma en que NNA se relacionan, aprenden y construyen identidad.
- El “ciberespacio” es hoy una extensión de la vida cotidiana: lo que ocurre online tiene impacto real en bienestar y desarrollo.

MANEJO DIGITAL EN NNA



Consecuencias legales

- Child grooming
- Producción, almacenamiento y difusión de pornografía infantil.
- Transmisión de actos sexuales por videoconferencia (art. 367 septies).
- Violencia digital de género: exhibir, enviar o difundir registros íntimos sin consentimiento.
- Delitos contra la intimidad
- Amenazas y coacciones digitales.

Consecuencias sociales

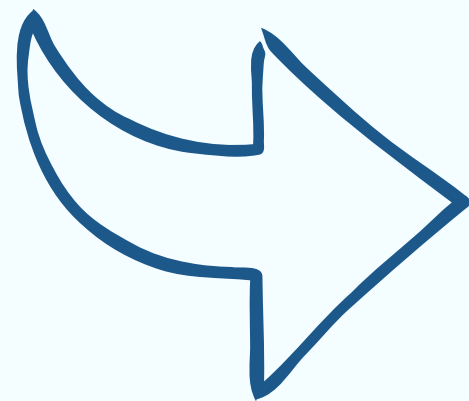
- Estigmatización y exclusión de espacios educativos y comunitarios.
- Normalización de prácticas de violencia digital entre pares.
- Riesgo de revictimización al circular contenido sin control.
- Construcción de identidad afectada por violencias digitales.

MANEJO DIGITAL EN NNA

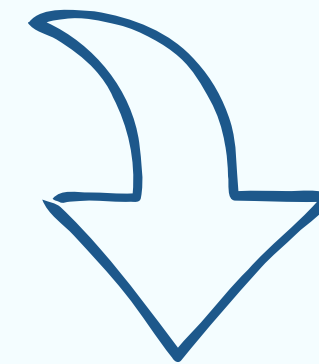
RUTA DE ACCIÓN ANTE UN DELITO



Denunciar a Fiscalía, PDI
o Carabineros según
corresponda



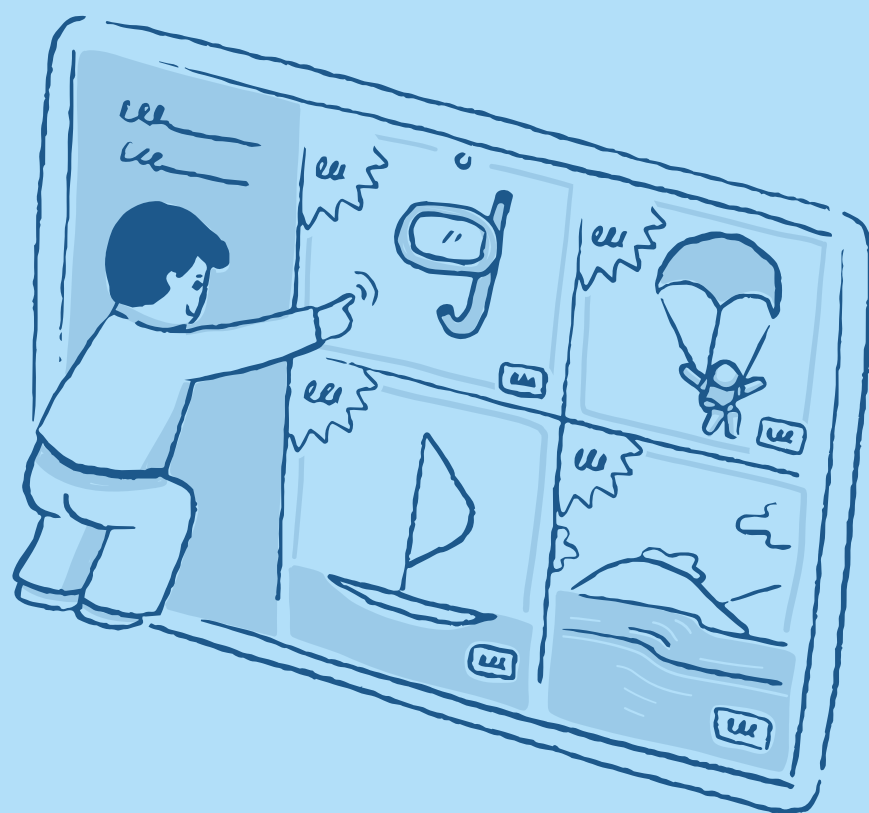
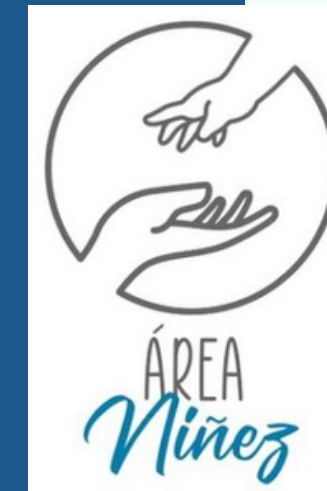
Preservar evidencia
digital (capturas, enlaces,
mensajes).



Proteger emocionalmente
a la víctima evitando su
exposición.

...

HERRAMIENTAS PRÁCTICAS

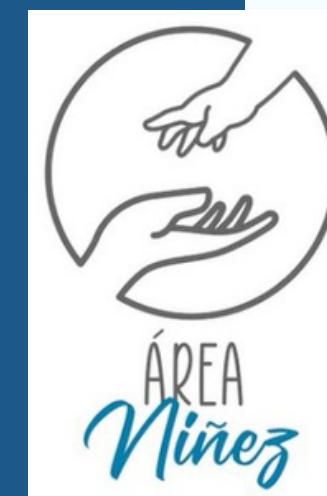


i. Tips para colegios:

- Rol de cada miembro de la comunidad
- Protocolos de acción
- Protocolos de denuncia

...

HERRAMIENTAS PRÁCTICAS

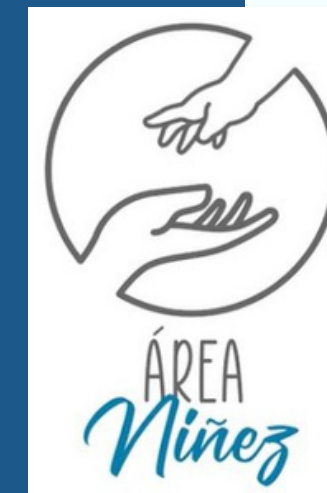


ii. ¿Qué pasa si un adulto sabe de un caso de maltrato o abuso y no lo denuncia? ¿Tiene alguna consecuencia?



...

HERRAMIENTAS PRÁCTICAS



Cómo detectar señales

Acompañar supervisión activa y proporcional a la edad, conversaciones permanentes sobre sus experiencias en redes

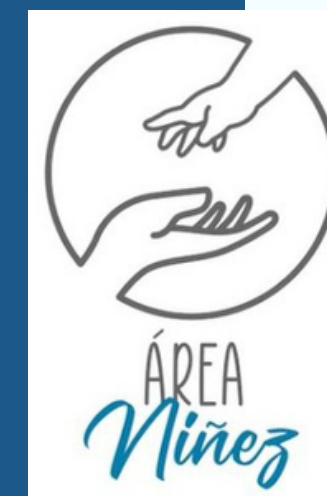
Activar redes de apoyo, tener canales de confianza para reportar situaciones incómodas

iii. **Tips para familias y cuidadores:**



...

HERRAMIENTAS PRÁCTICAS



iv. Tips para comunidad:



- Fortalecer la corresponsabilidad en la protección de la infancia
- Cultura de ciberseguridad:
 - Educación temprana en autocuidado digital.
 - Explicar riesgos reales: grooming, suplantación, difusión no consentida.
 - Promover pensamiento crítico y verificación de información.



PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS PREGUNTAS

